

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DECRETO EJECUTIVO 8  
(de 11 de Enero de 2009)

“QUE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AMÉRICA LATINA”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Julio C. Jované Del Cid, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-178-158, abogado en ejercicio, con domicilio en avenida Samuel Lewis y calle 53, Obarrio, edificio Omega, segundo piso, en su condición de apoderado legal de la sociedad Universidad Internacional de América Latina, S.A., sociedad panameña, inscrita en el Registro Público en la Ficha 442699 y Documento Redi 616547, solicitó se autorice el funcionamiento, en el territorio de la República de Panamá, de la Universidad Particular denominada Universidad Internacional de América Latina;

Que la Universidad Internacional de América Latina aportó las Resoluciones 84-06-SGP, 85-06-SGP, 37-08-SGP y 48-08-SGP expedidas por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, con las cuales se “aprueban” los planes y programas de estudio de las licenciaturas: Administración de Empresas y Comercialización, Estudios Islámicos y Árabes, Periodismo y Finanzas y Banca, respectivamente;

Que la enseñanza estará a cargo de un personal idóneo, al cual se le exigirá como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario de las universidades oficiales;

Que la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales de la Universidad Internacional de América Latina, se realizarán de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Estatuto Universitario;

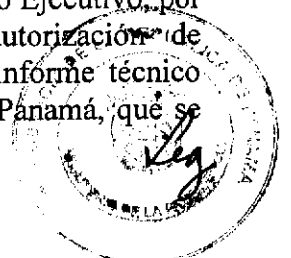
Que la Universidad Internacional de América Latina funcionará con recursos propios y contará con infraestructura e instalaciones que brindarán las condiciones físicas, técnicas y tecnológicas apropiadas para la enseñanza que impartirá;

Que la Universidad Internacional de América Latina cumplió con las exigencias establecidas en la Ley 30 del 20 de julio de 2006, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que el 14 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá otorga el Informe Técnico Favorable para la creación y funcionamiento de la Universidad Internacional de América Latina;

Que la Ley 30 del 20 de julio de 2006 establece en el Artículo 33 que: “El Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, otorgará a las universidades la autorización de funcionamiento, de manera provisional, para un periodo de seis años, previo informe técnico favorable del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, que se fundamentará en el informe favorable de la Comisión Técnica de Fiscalización”;

*Rue*



REVISADO

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la Educación Nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; además, fijar las bases y otorgar autorización de funcionamiento relativo al reconocimiento de títulos académicos y profesionales;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento provisional por seis (6) años a la Universidad Particular denominada Universidad Internacional de América Latina, bajo el amparo de la Sociedad Universidad Internacional de América Latina, S.A., la cual funcionará en las instalaciones de la Academia Bilingüe Árabe Panameña, ubicada en la calle Las Naciones, sector de Margarita, corregimiento de Cristóbal.


ARTÍCULO 2. Reconocer los pregrados, grados, postgrados y otros títulos profesionales que expida la Universidad Internacional de América Latina, que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización.

ARTÍCULO 3. La Universidad Internacional de América Latina podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *22* ( ) días del mes de *Enero* de dos mil *Nueve* (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.  
Ministro de Educación



REGISTRADO

